

Requisitos para la Inscripción

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial se encuentran enumerados en el Art. 121º del Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial, ellos son:

1. Apellido y nombre o razón social,
2. Copia legalizada del contrato social o estatuto actualizado, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas o registro jurisdiccional correspondiente,
3. Domicilio real, si este no fuera en la Provincia de Corrientes, deberá fijar un domicilio especial en la Provincia,
4. Bancos o entidades financieras con las que opera,
5. Actividad comercial en la cual solicita su inscripción,
6. Reparticiones u organismos nacionales, provinciales y municipales de las cuales es proveedor,
7. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
8. Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o acreditar la condición de exento,
9. Para las personas jurídicas: estados contables del último ejercicio económico, intervenidos por el respectivo Concejo Profesional de Ciencias Económicas; podrán ser del anteúltimo ejercicio económico cuando la inscripción o actualización se realice dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre. Esta documentación no será obligatoria cuando se trate del primer ejercicio económico,
10. Para las personas físicas: manifestación de bienes y deudas, y volumen de ventas brutas de los últimos doce (12) meses, intervenidos por el respectivo Concejo Profesional de Ciencias Económicas; esta información no deberá tener una antigüedad superior a los seis (6) meses de la fecha de inscripción o actualización. Esta última documentación no será obligatoria cuando se trate del año inicial,
11. Nombres y poderes de los representantes y administradores,
12. Declaración jurada donde conste que no se encuentra suspendido o eliminado de ningún Registro de Proveedores municipal, provincial o nacional,
13. Certificación extendida por los entes recaudadores provinciales en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para las actividades en las cuales solicita su inscripción, vigente a la fecha de inscripción o actualización.

Aclaraciones

1. Además de los requisitos antes enumerados, se deberá adjuntar:
 - Tasa de Actuación Administrativa.
 - Para personas físicas: fotocopia de DNI, 1º y 2º hoja.
2. Indicar código, rubro y actividad de la razón social coincidente con la codificación de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.
3. Importante: La inscripción deberá ser actualizada cada dos (2) años. Vencido este plazo, la misma quedará automáticamente suspendida.

TITULO II: REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO PROVINCIAL

Reglamento de contrataciones - Decreto. Nº 3056/04

Registro de Proveedores

- Art. 117º.- La Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el Registro de Proveedores del Estado Provincial para la administración central, dando cuenta a sus servicios administrativos y a los organismos descentralizados que efectúen adquisiciones, de las inscripciones; con indicación de número, ramo y demás detalles relativos a la especialidad de los proveedores inscriptos.
- Tales reparticiones a su vez, requerirán al citado Registro, en forma directa, cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas y podrán sí lo estiman necesario, confeccionar su propio registro.
- La Contaduría General de la Provincia publicará en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas la nómina de proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.
- La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial deberá ser actualizada por los interesados cada dos (2) años. Vencido este término la misma quedará automáticamente suspendida.
- Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para los registros de proveedores de los organismos descentralizados.
- Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que sean indispensables en los registros de esta naturaleza, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:
 - a) Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, cumplimiento de contratos, sanciones aplicadas, cumplimientos fiscales y demás datos de interés,
 - b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto, en base al cual podrá extender un certificado que lo acredite como tal,
 - c) Clasificará a los proveedores por su nombre, ramo de explotación, importancia y volumen de actuación, y demás especificaciones convenientes.

Informaciones de otros Registros

- Art. 118º.- La Contaduría General de la Provincia y los entes descentralizados podrán promover la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en general, tratando de obtener informaciones de los Registros de otras Provincias o de la Nación.

Condiciones para inscribirse

- Art. 119º.- Para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, como así también en los demás registros de los servicios administrativos y organismos descentralizados, deberán reunirse las siguientes condiciones:
 - a) Tener capacidad para obligarse,
 - b) En el caso de personas jurídicas, estar inscriptas ante la Inspección General de Personas Jurídicas o registro jurisdiccional correspondiente,
 - c) Tener actividad comercial o industrial establecida en el país, con autorización que lo habilite para comerciar en los renglones en que opera, indicando en cada caso el número de dicha autorización o habilitación, ser importador, agente, representante o apoderado de firmas establecidas en el país o en el extranjero,
 - d) Estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
 - e) Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o bien acreditar la condición de exento.

Improcedencia de la inscripción

- Art. 120º.- No podrán inscribirse en Registro de Proveedores del Estado Provincial:
 - a) Los sancionados mediante suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado Provincial; mientras dure la sanción,
 - b) Las sociedades en las cuales sean socios personas citadas en el punto anterior, como así también sus cónyuges,
 - c) Las personas que hayan sido socios en sociedades suspendidas o eliminadas del Registro de Proveedores del Estado Provincial, siempre que al momento de dichas sanciones hayan sido socios; como así también sus cónyuges,
 - d) Los correedores sin representación acreditada,
 - e) Los agentes del Estado Nacional, Provincial o Municipal,
 - f) Las sociedades de personas integradas parcialmente por agentes del Estado, en los que uno o más de ellos sean socios, administrador o gerente, siempre que hayan ingresado a la sociedad, con posterioridad a su designación en la administración pública, y las sociedades integradas totalmente por aquellos,
 - g) Las empresas en estado de concurso, quiebra o liquidación, los concursados podrán ser inscriptos en la medida de que presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente,
 - h) Los inhibidos declarados como tales por autoridad competente,

- i) Quienes no posean certificación, extendida por los entes recaudadores provinciales, en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para las actividades en las cuales solicita su inscripción.

Requisitos para la inscripción

- Art. 121º.- Para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, los interesados deberán presentar una solicitud a la Contaduría General de la Provincia. Dicha solicitud deberá consignar y acompañar por lo menos los siguientes datos:
 - a) Apellido y nombre o razón social,
 - b) Copia legalizada del contrato social o estatuto actualizado, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas o registro jurisdiccional correspondiente,
 - c) Domicilio real, si este no fuera en la Provincia de Corrientes, deberá fijar un domicilio especial en la Provincia,
 - d) Bancos o entidades financieras con las que opera,
 - e) Actividad comercial en la cual solicita su inscripción,
 - f) Reparticiones u organismos nacionales, provinciales y municipales de las cuales es proveedor,
 - g) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
 - h) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o acreditar la condición de exento,
 - i) Para las personas jurídicas: estados contables del último ejercicio económico, intervenidos por el respectivo Concejo Profesional de Ciencias Económicas; podrán ser del anteúltimo ejercicio económico cuando la inscripción o actualización se realice dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre. Esta documentación no será obligatoria cuando se trate del primer ejercicio económico,
 - j) Para las personas físicas: manifestación de bienes y deudas, y volumen de ventas brutas de los últimos doce (12) meses, intervenidos por el respectivo Concejo Profesional de Ciencias Económicas; esta información no deberá tener una antigüedad superior a los seis (6) meses de la fecha de inscripción o actualización. Esta última documentación no será obligatoria cuando se trate del año inicial,
 - k) Nombres y poderes de los representantes y administradores,
 - l) Declaración jurada donde conste que no se encuentra suspendido o eliminado de ningún Registro de Proveedores municipal, provincial o nacional,
 - m) Certificación extendida por los entes recaudadores provinciales en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para las actividades en las cuales solicita su inscripción, vigente a la fecha de inscripción o actualización.
 - Cuando se trate de actualización de datos de proveedores que ya se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores de Estado Provincial, la Contaduría General de

la Provincia podrá solicitar información solamente en aquellos ítems que sufrieron modificaciones.

- La Contaduría General de la Provincia está facultada para inspeccionar locales y requerir los informes necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados.

Publicidad y difusión de la inscripción

- Art. 122º.- Realizada una inscripción, la Contaduría General de la Provincia publicará en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia dicha inscripción, para que de esta manera tomen conocimiento los ciudadanos, los distintos servicios administrativos u organismos descentralizados; simultáneamente notificará a los interesados informándoles el número que les hubiera correspondido y extendiéndoles la certificación con la constancia de inscripción definitiva.

Rechazo de la inscripción

- Art. 123º.- Si la inscripción solicitada fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien contra la misma, podrá interponer recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas; dentro de los quince (15) días de la notificación. Previo informe de las oficinas que sean del caso, el recurso será resuelto dentro de los treinta (30) días de interpuesto. Transcurrido ese término sin que se confirme el rechazo, la firma quedará inscripta automáticamente, pero su inscripción tendrá carácter provisional hasta tanto se expida en definitiva el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Nómina detallada y actualizada de proveedores

- Art. 124º.- El Registro de Proveedores del Estado Provincial contendrá la nómina detallada y actualizada de todos los organismos y entidades públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, como así también de las sociedades en que haya algún tipo de participación estatal, que puedan proveer o prestar servicios a las dependencias de la administración pública provincial; manteniendo relaciones permanentes que permitan comerciar en beneficio del Estado.